

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.		Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados Boletines.	
Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24	en la capital.	40
Six idem.	48	diversidad de pa-	108
Un año.	90	diversidad de pa-	160

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:—
Habiendo llamado la atención de S. M. el considerable retraso y las formalidades con que de algunas provincias se elevan a esta Secretaría los expedientes de reclamación contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, a pesar de que en el art. 127 de la ley vigente de reclutamiento no solo se expresan los trámites y documentos que han de constar en los expedientes referidos, sino que también se previene que estos se instruyan con la mayor brevedad posible y que instruidos que sean, se remitan a este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) con el objeto de poner un correctivo a estas faltas, ha tenido a bien mandar.
1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguna de las formalidades y justificaciones que en asuntos de esta naturaleza exige el citado art. 127, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas al Consejo, a los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia.
2.º Que se señala por punto general para instrucción de los mencionados expedientes un mes de término a contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones a los Gobernadores, en el caso de que proceda su admisión con arreglo a lo dispuesto en el art. 126 de la citada ley.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la

misma y cumplimiento en la parte que le es respectiva.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Circular núm. 460.

En la Gaceta núm. 450 correspondiente al 26 de Marzo próximo pasado se encuentra la Real orden siguiente.

«Ministerio de la Gobernación.—Administración.—Negociado 4.º—El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo siguiente.

La Dirección general del cuerpo de Sanidad militar expuso al Ministerio de la Guerra, en 5 de Enero último, lo que sigue.

A fin de evacuar con el debido acierto el informe que en 13 del mes próximo pasado se sirvió pedirme de Real orden, relativo á la inutilidad del quinto por el cupo de Laracha, en la provincia de la Coruña, Francisco Varela, pasó el expediente á la Junta superior facultativa del cuerpo, la cual me ha manifestado que las dudas y la diversidad de pareceres que, sobre la efectiva inutilidad de este quinto, observan, así los facultativos como el Consejo provincial y Gobernador civil de la Coruña, traen todas su origen de la diferente inteligencia de lo dispuesto en el núm. 48, orden 4.º, clase primera del cuadro de exenciones, creyendo los que consideran útil á Varela que la cáries ó necrosis que en dicho número se establece como causa de inutilidad, debe ser extensiva á todos los dientes incisivos de ambas mandíbulas; y los que le declaran inútil, que basta la cáries de todos los incisivos de una sola mandíbula, en cuyo caso se halla el referido quinto. Pero cualquiera que sea la confusión que en el sentido de dicho número pueda inducir la construcción y división de los periodos de que consta, y á los que únicamente se atienen los que opinan que Varela es útil, es imposible desconocer que se fija en él como causa de inutilidad la cáries de los dientes incisivos de una sola mandíbula; y esta Junta superior facultativa, que fué la que redactó el cuadro de exenciones, así lo comprendió entonces y así lo entiende en la actualidad. Por consiguiente, fáltandole al quinto Francisco Varela los dos incisivos laterales de la mandíbula superior, teniendo cariados por su base los dos del centro, que es como si le faltasen, y cariado además el colmillo de la misma mandíbula, como resulta comprobado en el expediente, es indudable que se halla plenamente comprendido en el citado número 48 del cuadro, y en tal concepto es inútil para el servicio militar. Tal es el texto de la ley, y tal el modo como lo entendieron y lo entienden los mismos que la redactaron, y como lo han comprendido hasta ahora constantemente todos los Jefes y Oficiales de Sanidad militar que han tenido que fallar en casos semejantes, á lo cual todavía podría agregarse lo que, atendida la necesidad é importancia de las funciones de los órganos que tiene perdidos ó inutilizados el Varela, dicta la simple razón y el buen sentido.

Y conforme con este dictamen, tengo el ho-

nor de ponerlo en el superior conocimiento de V. E. para la resolución que S. M. estime conveniente.

Y S. M. de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Dirección en su preinserto dictamen, se ha servido resolver que quede exento del servicio de las armas el mozo Francisco Varela, cubriéndose esta baja por el suplente á quien corresponda, y que esta resolución se aplique igualmente en cuantos casos análogos puedan ocurrir. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y que se tenga presente por quien corresponda.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 451.

Debiendo remitirse á este Gobierno de provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 62 de la ley vigente de reemplazos, dos certificados del acta del sorteo de mozos sugetos al del presente año, que ha debido tener efecto en el día 2 del actual, prevengo á todos los Alcaldes que dispongan lo conveniente para que dichos certificados se remesen con puntualidad, redactándose con toda claridad y exactitud y que además de espresarse en letra el número que obtenga cada mozo se haga también por guarismos al margen derecho.

Asimismo se espresarán en guarismos al margen izquierdo el número de orden de cada sorteo.

Córdoba 3 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 447.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguación y captura de los autores del robo de las caballerías que á continuación se espresan, propias de Juan Galvez vecino de Monturque y de cuya casa morada le fueron estraidas la noche del 29 al 30 de Marzo próximo pasado, procediendo así bien á la detención de las mismas si fuesen habidas, dandome cuenta.

Córdoba 3 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas.

Una yegua cerrada, de 8 años, pelo negro, algo lucera y sin hierro, con rastra mular de 15 días.

Otra id. baya, de 4 años, lucera, con rastra caballar de 9 días.

Circular núm. 453.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia practicarán las mas acti-

vas y eficientes diligencias en averiguación y captura de Felipe Luis dos Santos y Antonio Teodoro de Bastos, súbditos portugueses, de las señas que se espresan á continuación, que viajan con pasaportes que respectivamente les fueron expedidos en el Gobierno civil de Lisboa, marcados el del primero con el núm. 3108 y el del segundo con el 3109, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Señas del primero.

Edad 34 años, estatura 60 pulgadas, cara regular, cabello y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, color natural, estado soltero, oficio trabajador, natural de Arruda, hijo de Juan Luis y de Maria da Luz.

Id. del segundo.

Natural de Arruda dos Rinhos, hijo de José y de Maria Teodora, edad 31 años, estatura 64 pulgadas, cara regular, cabello y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, estado soltero, profesión negociante.

Circular núm. 454.

LA SUERTE.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de esta ciudad, el depósito para el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Suerte», sita en el arroyo de la Juliana término de Belméz, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 21 de Marzo próximo pasado, conforme á lo dispuesto en la prevencion 3.^a de la circular de este Gobierno de 26 de Octubre próximo pasado, declarar la caducidad de los derechos que pudiera tener á dicha mina, reservando la prioridad al terreno á Francisco Posadas de Córdoba, que lo ha solicitado.

Lo que se anuncia al público para los efectos del trámite 6.^o art. 20 del reglamento.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 455.

LA JULIA.—Mina de carbon.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Francisco Posadas de Córdoba, vecino de esta ciudad, el depósito para las dietas del Ingeniero en el reconocimiento preliminar de la mina de carbon «la Julia», en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de provincia de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 21 de Marzo próximo pasado, conforme á lo dispuesto en la regla 3.^a de la misma, declarar la caducidad de los derechos que D. Francisco Posadas de Córdoba, pudiera conservar á dicha mina.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 456.

SAN FRANCISCO DE PAULA.—Escorial plomizo.—Caducidad.—No habiéndose hecho por D. Esteban Santaló, vecino de esta ciudad, el depósito para el reconocimiento del escorial plomizo, sito en término de Belméz, terreno realengo, en el dia prefijado en la circular de este Gobierno de 22 de Octubre próximo pasado, apesar de haber sido notificado al efecto, he acordado por decreto de 21 del actual, declarar la caducidad de los derechos que pudiera tener al mismo, segun lo prevenido en la disposicion 3.^a de la indicada circular.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 5.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 450.

SAN FERNANDO.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á D. Juan Manuel del Villar, vecino de esta ciudad, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «San Fernando», sita en las Barrancas coloradas del Castillo, término del Hoyo, aldea de Belméz, al hilo del criadero de la mina Virgen de Gracia, lindando á P. con demarcacion de la mina Virgen de Gracia, de la sociedad la Pobreza, L. cerro de las Viñuelas, M. cerca de Juan Barrena y camino de Belméz, y N. cerro del Castillo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 392.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de Valenzuela, dotada con 3,300 rs. anuales, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio inserto por primera vez, acompañando los documentos que previene la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

Córdoba 19 de Marzo de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 452.

En el mes de Abril próximo cumple el plazo

concedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) para la toma de razón y pago de derechos hipotecarios á los tenedores de toda clase de instrumentos otorgados antes que viese la luz pública el Real decreto de 19 de Agosto del año anterior.

Así pues, encargo á los Sres. Contadores y Recaudadores de los derechos hipotecarios de la capital y la provincia, como también á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, que llamados á la vista el boletín oficial núm. 140 del Miércoles 31 de Agosto del año próximo pasado hagan presente por medio de anuncios que fijarán en los parajes públicos, á los contribuyentes obligados al registro del impuesto el vencimiento de dicha soberana disposición á fin de que no puedan después alegar ignorancia y se eviten de las consecuencias de la ley.

Córdoba 31 de Marzo de 1854.—Manuel Pre-

ciado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador.

Circular núm. 437.

D. Juan Calvo de Leon y Coronel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación del apendice del amillaramiento de la riqueza de esta villa, para el año próximo de 1855, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, previniendo que pasado dicho plazo no serán admitidas y responsables á sufrir las penas marcadas en la instrucción y ulteriores disposiciones. Y para que conste publico y fijo el presente en Palma y Marzo 24 de 1854.—Juan Calvo de Leon.—Manuel de Barrios, Srío.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—El Gobernador.

Circular núm. 448.

El Conde del Robledo de Cardeña, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del déficit de la contribucion de consumos de esta poblacion respectivo al corriente año, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde la fecha del presente con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse por los mismos las reclamaciones de agravio que crean convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oídas, parándoles el perjuicio marcado por instrucción.

Montoro 30 de Marzo de 1854.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Srío.

Administración principal de Hacienda.

Circular núm. 450.

D. Juan José Pastera, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento se saca á la subasta el arbitrio de 6 rs. por cada cabeza de cerdo que se adquiera en esta poblacion y su término y que al vivo pesase de 3 @ castellanas para arriba, desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive del presente año, aplicable su producto á cubrir el presupuesto provincial, y sus remates primero, segundo y tercero se celebrarán en la sala Capitular del Ayuntamiento á las doce de los días 9, 16 y 23 de Abril próximo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta secretaría.

San Sebastian de los Ballesteros 28 de Marzo de 1854.—Juan José Pastera.—Luis de la Costa y Luque, Srío.

Circular núm. 449.

D. Francisco de Paula Portocarrero, Abogado de los tribunales de la nacion, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de esta ciudad, &c.

Hago saber: que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la misma y con la aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta, durante el plazo de 10 días, la construccion, colocacion y conservacion por el término de 10 años de las tiendas en que han de colocarse los vendedores concurrentes á la feria, que con el nombre de Nra. Sra. de la Salud, se celebra anualmente en esta capital, con arreglo á los diseños, pliego de condiciones y tarifa que están de manifiesto en la secretaría municipal. Las personas que deseen interesarse en el remate podrán acudir á estas casas Consistoriales el Sábado 15 del corriente á las doce de su mañana, en cuya hora ha de tener efecto aquel.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—Francisco Portocarrero.—Mariano López Amo, Srío.

Córdoba 29 de Marzo de 1854.—El Gobernador.

AVISOS.

Córdoba 4 de Abril de 1854.—El Gobernador.

Se arriendan para desde primero de Enero de 1855 los cortijos siguientes, término de la villa de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabraña y de Villa-caños, á saber: el nombrado de Garcíalvo en la rivera de Guadajocillo, compuesto de 313 fanegas 9 celemines de cuerda. El de Santa Sofía en la misma situación, compuesto de 330 fanegas de cuerda. La persona que quiera hacer proposiciones para dicho arriendo, podrá entenderse con D. Pedro Molina, calle del Cabildo Viejo núm. 7.

Córdoba 21 de Marzo próximo pasado.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D.

Fausto García Tena, calle de la

Librería, núm. 2.